

**De pedagogías, políticas y subjetividades:
*recorridos y resistencias***

**DE RECONOCIMIENTOS, EXCLUSIONES Y TRANSFORMACIONES
PENDIENTES**

Una lectura crítica de los derechos humanos de la población LGBTI desde Colombia

*Walter Alonso Bustamante Tejada*¹

En Colombia, desde 1991 se ha avanzado en el reconocimiento de derechos de la diversidad sexual, de género y corporal. Esto, gracias a los valores y principios de la Constitución Política promulgada ese año, y a la acción de la Corte Constitucional, a través de cerca de 100 sentencias de tutela, dando respuesta en su mayoría a demandas ciudadanas y que desde el año 2013 ha emitido algunos de los fallos más significativos. El objetivo de esta presentación es problematizar esos logros, que sin dejar de ser necesarios y útiles, plantean retos y contradicciones, porque también representan la renovación de la biopolítica, es decir, de la regulación de la vida, en los procesos de subjetivación que se dan por esta ruta. El ejercicio lo haré a partir de tres aspectos: primero, que dichos avances implican nuevas tecnologías sexuales para el control de los cuerpos; segundo, que reorganizan exclusiones por los nuevos estándares de ciudadanía que se validan, y tercero, que dan cuenta de la relación entre agendas hegemónicas y subalternas entre sectores LGBTI.

Me ubico desde una crítica feminista del derecho y del sujeto del derecho, que lo señala como una institución patriarcal que se adapta a las épocas, que el avance en las transformaciones que de él se esperan no implica que abandone esa característica histórica, que las reformas desde el "litigio judicial y el *lobby*" deben observarse críticamente, pues utilizar ese derecho legítima y valida las formas de relaciones de poder en que interviene, y confiar en el paradigma del derecho es sostener el paradigma patriarcal: "esta concepción del derecho conduce a una visión mucho menos optimista sobre las posibilidades de reforma legal". (Olsen, 2000:37-38)

Utilizo también, la propuesta de Leticia Sabsay, quien plantea que en Argentina, al aprobar la ley de matrimonio igualitario y la ley de identidad de género, se evidencia que las personas en ejercicio de prostitución, especialmente población trans, son quienes aún no logran el reconocimiento pleno de la ciudadanía. Para hacer su crítica desarrolla la hipótesis según la cual "la reinterpretación liberal de las visiones constructivistas sobre la identidad y el sujeto de género limitarán su potencial crítico" (Sabsay, 2011:32); pues las políticas sexuales y de la identidad, se orientan al fortalecimiento de una homonormatividad y la "reontologización del sujeto del liberalismo". Insiste en que el creciente interés por el reconocimiento a expresiones de la sexualidad y el género se constituyen en 'formas de regulación sociosexual', pues las dinámicas de inclusión y reconocimiento se dan sobre la

¹ Historiador. Magíster en Estudios de Género y Cultura en América Latina. Candidato a Doctor en Estudios de Género, CEA, Universidad Nacional de Córdoba. Integrante del Grupo de Género, Subjetividad y Sociedad, de la Universidad de Antioquia, en Medellín, Colombia. Línea temática: *Feminismos, movimientos de mujeres, activismos LGBTTTIQ y Estado*. Palabras: Derechos Humanos, Diversidad Sexual, Homonormatividad

normalización de las sexualidades, que generan la emergencia y visibilización de las que se alejan del estándar o quedan en la parte baja de una nueva pirámide de la sexualidad y/o el género.

El trabajo no es de oposición o rechazo a estos avances, orientados a superar la injusticia cultural, pero sí, desde un activismo académico crítico, de llamar la atención a trampas que traen estos reconocimientos, que llevan a la perpetuación de los sistemas de dominación y subordinación y sobre las exclusiones que genera, pero que exponerlo en voz alta puede no ajustarse a los cánones de lo “políticamente correcto” que a veces exige el contexto de la euforia que generan esos acontecimientos.

EL DISCIPLINAMIENTO DE LA SEXUALIDAD

Los sujetos nos vemos abocados a estar subjetivados, es decir, a estar producidos por la acción de la norma, a vivir bajo la acción del imperio, que “está allí donde *no pasa nada*. En cualquier sitio donde *esto funciona*. Ahí donde reina la *situación normal*” (Tiqqun, 2013:9), pero también, a vivir procesos de subjetivación, en los que cada cual pueda descubrir y nombrar su identidad, entendida como conciencia de la experiencia. En esas dinámicas y contextos se dan los procesos de exigibilidad y reconocimiento de derechos de la diversidad sexual, en un momento en que la sexualidad da cuenta del nivel de democracia alcanzado por una sociedad.

La democracia sexual, entendida en términos de políticas de equidad de género y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, aunque loable en sus ideales, no es ajena a la rearticulación de cierta jerarquía sociosexual, en la que junto al heterocentrismo imperante, se generan nuevas homonormatividades en las que la familia y la pareja como modelos hegemónicos de organización social siguen siendo centrales (Sabsay, 2011:32)

La Familia Homoparental, “un ejemplo a seguir”

El 4 de noviembre de 2015 la Corte Constitucional aprobó la adopción universal por parte de parejas del mismo sexo. La noticia tuvo espacio en la radio, la prensa, la televisión y las redes sociales, porque era importante según se viera, para los derechos de los niños y niñas, los derechos de la población LGBTI, para la materialización jurídica del Estado Social de Derecho o si se quiere, era una derrota a las mayorías colombianas, mayorías cristianas que luchan por la conservación de valores y tradiciones que chocan con el reconocimiento de las libertades, la dignidad y la autonomía de la ciudadanía en su relación con el Estado.

Desde ese momento, la misma Corte aplazó semana a semana, la decisión sobre el matrimonio igualitario, que en su recta final vivió dos momentos importantes: el 7 de abril de 2016 rechazó, con votación de 3 a 6, una ponencia negativa y el 29 de abril, con votación de 6 a 3 aprobó el matrimonio igualitario, mediante la Sentencia de Unificación 214.

Mientras se dieron los aplazamientos, en las redes sociales se difundieron miradas y opiniones a favor o en contra del tema. En ese sentido el 6 de febrero circuló por redes un artículo titulado “*Las 20 parejas homosexuales más estables*”, el objetivo era validar la existencia de parejas del mismo sexo por su durabilidad quizá ante argumentos como la inestabilidad de las mismas. Luego de su publicación, el primer comentario sobre el artículo fue: “*Esto es dar ejemplo*”, el cual considero, es indicador del surgimiento de una nueva moralidad, sobre la vivencia de la sexualidad por parte de parejas del mismo sexo, en completo vínculo con la aprobación de la norma, pues

El derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal. A través de este se regulan las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia, el patriarcal, y se modelan las identidades de género de forma tal que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y mujeres. El derecho se

entrama en otros sistemas normativos (social y moral) que, al igual que éste, contribuyen al disciplinamiento del género. (Facio, 1999:35)

Articulación, regulación, modelación y disciplinamiento, cuatro verbos que dan cuenta del derecho como bisagra en la función de subjetivar y demarcar las relaciones, generando dispositivos y condiciones de verdad, que indican lo posible y lo permitido mediante dos sistemas normativos: el social y el moral, que permean la vida cotidiana, para el cumplimiento de un deber ser y la emergencia de un tipo de sujeto y sexualidad.

Es allí donde radica la fuerza de la afirmación “*Esto es dar ejemplo*”, que valida el matrimonio igualitario desde la noción de pareja y familia patriarcales, demanda la asunción de valores morales tradicionales: monogamia, permanencia y larga duración, en fin, “estabilidad de la pareja”, salvaguardados por el derecho, que hace que algunos sujetos se constituyan en nueva norma, con la consecuente descalificación y exclusión de vivencias que no conserven esas características, pues “/.../ los sujetos jurídicos siempre se construyen mediante ciertas prácticas excluyentes que, una vez determinada la estructura jurídica de la política, no «se perciben»” (Butler 2001, p. 34) generando fraccionamientos en los sectores al establecer modelos de identidad.

El matrimonio igualitario e igualdad plena para la población LGBTI

En medio de la euforia que produjo el rechazo de la Corte a la ponencia negativa sobre el matrimonio igualitario y la consecuente aprobación que esta traería, en una de las noticias publicadas ese 7 de abril se señaló: “La Corte Constitucional avaló el matrimonio igualitario en Colombia, considerado este como el último asunto que hacía falta para que la comunidad Lgbt tuviera plena igualdad en el país” (El País, 2006).

Hay en ese anuncio dos afirmaciones erróneas: la primera, considerar que el matrimonio era una expectativa para “toda” la población agrupada bajo el acrónimo LGBTI, como si fuera una comunidad homogénea y uniforme, acorde quizá con el interés reontologizador del sujeto que renueva su ciudadanía integrando en ella el cuerpo, el género y la sexualidad. Pero no es así, para otros sectores otras las necesidades, demandas y logros para la materialización de su ciudadanía. Matrimonio y adopción han sido banderas de la agenda gay y lésbica principalmente, a los cuales también sería pertinente hacer un análisis de la clase y la raza, para dar cuenta si en realidad es prioridad para todas las lesbianas y todos los gay.

Y segundo, considerar que con la aprobación del matrimonio igualitario, se accede a la igualdad plena. Esto nos pone frente a las distancias entre lo formal y lo abstracto del derecho, pues, mientras en efecto quienes deseen acceder al convenio marital pueden hacerlo, en uso de esa igualdad que reconoce la norma, ésta se ve enfrentada a los obstáculos que interponen los operadores, que no reconocen la igualdad de estas parejas, incluso con iniciativas de congresistas para revertir la norma; o el déficit de igualdad que expresan los altos índices de discriminación y violencia hacia la población que adquirió ese derecho. Es decir, quien quiera casarse puede hacerlo, es su derecho, otros deben seguir batallando en su cotidianidad para que no se les expulse de su hogar, de la escuela, del trabajo, del espacio público, para no ser objeto de agresiones contra su vida y su integridad, porque la igualdad se juega su lugar entre lo formal y lo abstracto.

EL LUGAR SUBALTERNO DE LA NORMALIZACIÓN DE LOS CUERPOS

Antes de esos avances la Corte también aprobó derechos significativos para las personas intersexuales y transexuales. Estos se han dado de manera más silenciosa, sin tanta divulgación en los medios de comunicación, ni explosiones de alegría. Lo que da cuenta de las relaciones de subalteridad y hegemonía entre las agendas o del juego de mayorías y minorías al interior de una “minoría substantiva”. También hay que ver allí la expresión de la

biopolítica, en su función de controlar los cuerpos mediante la normalización, ya no por el bisturí y en manos del poder médico, pero sí, por la acción performativa de la norma y del documento público que materializa la acción del Estado.

En el año 2013 se omitió la asignación de una identidad sexual como hombre o mujer a un bebe nacido con ambigüedad genital, lo que implicó que quedara por fuera de la intervención del Estado, la Corte, mediante sentencia T-450A, ordenó a la Registraduría General de la Nación, que las personas que nazcan con ambigüedad genital puedan ser registradas como intersexuales, hasta que tengan la capacidad de decidir sobre su cuerpo. El alto tribunal considera que el cuerpo intersexual, expresión de la biología, es algo transitorio y se espera que en el futuro las personas asuman una identidad dicotómica. Es decir, todo cuerpo ha de tener carta de existencia por parte del Estado, aun reconociendo su característica ambigua, pero no como posibilidad sino como un cuerpo a normalizar.

A comienzos de 2015 la Corte, en la sentencia T-063, reafirmada por el decreto 1225 de del Ministerio del Interior y Justicia, concedió la posibilidad de “corrección del componente de sexo” a las personas transexuales, al señalar que la incoherencia que ellas manifestaban, entre su identidad de género y sus características biológicas, se debía a un error de quienes les habían asignado esa identidad al momento de nacer, según parámetros dicotómicos de sexo y género. Es decir, se asume de manera formal la separación entre sexo biológico e identidad de género en la construcción subjetiva de la identidad y esto como un derecho. Sin embargo, esto no garantiza el interés de la norma.

Daniela García, activista y politóloga transexual de la ciudad de Medellín ha vivido los procesos que le permiten las sentencias expedidas para las personas transexuales. En entrevista realizada el 16 de marzo de 2016 manifestó:

Después de haber cambiado la cédula, el nombre, el sexo, el número, /.../ La cédula no me va a garantizar que alguien no me violente en la calle por el cambio, porque generalmente la gente tiene un imaginario negativo contra las mujeres trans, entonces partiendo de esa idea no van a estar mirando la cédula para agredirte /.../ Desde el tema del género no se me está reconociendo como tal mi identidad propia, sino que simplemente me reconoce mi posición social con respecto a que me asumo desde lo femenino.

En lo formal del derecho, el logro está en el acceso a tener una nueva cédula que reconoce las decisiones del sujeto político para el ejercicio de su ciudadanía y que a su vez le hace permanecer bajo la salvaguarda de la institucionalidad; sin embargo lo abstracto del derecho está por materializarse, porque la norma no afecta la injusticia cultural y simbólica que permite la discriminación y violencia. Por otro lado, Daniela afirma que aun a pesar de lo logrado, su identidad solo se acepta ajustada a lo establecido dentro de lo femenino, en sus representaciones y su lugar entre las márgenes dicotómicas y jerárquicas del género, y no en tránsito.

LA VIA DE LOS DERECHOS, POSIBLE, INCOMPLETA Y PROBLEMÁTICA

Los derechos han sido fundamentales para la superación de las inequidades, pero igual han proveído un modelo tradicional de ciudadanía, por lo cual su logro se constituye en tecnología de una nueva biopolítica, ante lo cual es pertinente la pregunta acerca de “¿cómo pensar incluso en los derechos mismos por los que luchamos como una forma de regulación más?” (Sabsay, 2011:24).

El sujeto moderno era un sujeto con una identidad determinada, fácil de controlar y disciplinado... en el siglo XX este sujeto explota, las identidades devienen, rompen, se autogeneran, abundan... Y desde los procesos de reconocimiento de derechos se le quiere atribuir nuevamente una identidad completa, cerrada, definitiva, con una esencia y

características fundamentales que la constituyan, establecidas como verdades incuestionables, como dogmas, a partir de las cuales se validan unos parámetros permitidos para vivir la sexualidad, el amor, la familia, en franca coherencia con los valores ilustrados ontologizados.

Los reglamentos estatales que regulan la adopción lesbiana y gay, así como las adopciones de familias monoparentales, no solo restringen dicha actividad, sino que se refieren a y refuerzan un ideal sobre cómo deben ser los padres, por ejemplo si deben tener un/a compañero/a y qué se considera como un/a compañero/a legítimo/a. Por lo tanto, los reglamentos /.../ performan otra actividad que permanece, en su mayor parte, sin señalar: la producción de parámetros de persona, es decir, el hacer personas de acuerdo con normas abstractas que a la vez condicionan y exceden las vidas que hacen – y rompen. (Butler, 2006:88)

“Reontologización”

En ese proceso de reontologización del sujeto del liberalismo, se genera una nueva representación de la relación sexo/género, rota en la medida que se desdibuja el binarismo, que insiste en mantener niveles de normatización y estandarización. La reontologización implica la recuperación de un estado de naturaleza previo a la ley, la búsqueda en estos nuevos sujetos de una bondad por decirlo así, una validez, pero no la posibilidad de emergencia precisamente en confrontación con la ley ((Butler, 2001: 35) y para lo cual la experiencia trans es importante, porque es una experiencia que da cuenta de la “paradoja de la sujeción (assujétissement) es precisamente que el sujeto que habría de oponerse a tales normas ha sido habilitado, si no ya producido, por esas mismas normas” (Butler, 2008:38)

En todo esto,

¿Cuál es el rol o los roles que los aparatos gubernamentales están asumiendo en la definición de nuestros ideales, los cuales siguen discriminando entre prácticas e identificaciones más o menos legítimas, entre respetables y menos respetables gays, entre aceptables e inaceptables disidentes sexuales, entre buenos gays y malos queers? (Sabsay, 2011:74).

Esa es la función para la cual se diseñan esos aparatos gubernamentales, para la regulación que visibiliza los nuevos excluidos, sectores que no alcanzan índices de aceptabilidad.

Biopolítica y subjetivación

El reconocimiento de derechos de la población LGBTI en Colombia, ha implicado la superación de la “homofobia de Estado”, que no es más que su diseño y funcionamiento desde la heteronormatividad reproductiva y sancionatoria de las expresiones de diversidad. Ahora se trata de mecanismos no represivos del poder que controlan y regulan los cuerpos, las sexualidades y los géneros, disciplinándolos y haciendo que el sujeto de la democracia sea un sujeto sometido, “este sistema normativo o ideal regulatorio no es solo un poder represor que limita al sujeto, sino que es un poder productivo que le permite al sujeto llegar a ser” (Sabsay, 2011:107), es un sujeto subjetivado.

Pero en ese forcejeo hay expresiones de subjetividad que son molestas para aquella diversidad permitida y promovida en función de un orden sociosexual. El repudio de esas subjetividades que no entran en la diversidad se convierte en necesaria para mantener el equilibrio en relación con la “normalidad sexual” a la que por tanto hay que tender.

Asimilacionismo e inclusión

El derecho promueve un asimilacionismo, pues las mujeres deben asimilarse a las instituciones y formas masculinas para ser reconocidas, además “/.../en la actualidad la igualdad se juzga comparando a las mujeres con los hombres” (Olsen, 2000:35). Considero que en las dos experiencias de derechos que he abordado también se demanda ese asimilacionismo, además para la inclusión desde modelos heteronormativos sobre el cuerpo y la sexualidad: parejas del mismo sexo que para ser reconocidas como iguales tienen que asumir una institución patriarcal, con los valores morales y sociales que trae adheridas, personas con ambigüedad genital sobre las que hay una expectativa de que asuman un sexo binario y personas que transitan por el género, que deben hacerlo ajustándose a las formas convencionales y dicotómicas de masculinidad o feminidad. Así, se llega solo a

un pseudoprogresismo que se conforma con el acrítico festejo de las políticas de identidad, y que pretende conformar con ideales de equidad a todos aquellos ya configurados y fijados como Otros, colocándolos de este modo en su módico y modesto lugar dentro de la sociedad. (Sabsay, 2011:37)

Esas identidades dispersas, ahora moderadas y fácilmente reguladas, son incluidas en unas estructuras de pensamiento y representación de las identidades aceptables, sin que con ello haya que cuestionar nada del orden ya establecido. Pues,

/.../ reivindicaciones hacia el “matrimonio” y la igualdad de derechos, estas tendencias se enmarcan en una defensa de la “preferencia sexual” y de la “tolerancia”, y en una búsqueda de reconocimiento por parte de la sociedad heterosexual. Se perfilan por tanto como luchas por la libertad individual y la integración que, aunque importantes, no cuestionan de fondo el sistema social. (Falquet, 2006:16)

Esa inclusión, unida al asimilacionismo, provoca una presión constante para que en el caso de las mujeres trans, se tenga un cuerpo, senos, pelo largo, en una lucha por determinar quién es más mujer. Porque,

Aunque nadie obligue a las transexuales a que se sometan a terapias hormonales, electrólisis o cirugía, las alternativas a su alcance son innegablemente forzadas: /.../ Dada la prescripción patriarcal de que una persona debe ser masculina o femenina, la libre elección está condicionada” (West, 1990:140, es cita de Raymond, La Transexual)

Porque ante la ausencia de otros modelos y solo la vigencia de aquellos apropiados desde la infancia, la persona transexual se mueve en la dinámica de ser masculino o femenina como está establecido. Es decir, es un tránsito que se vive siempre dentro de la norma heterosexual.

La inclusión no implica por tanto la transformación de las estructuras de género e instituciones como la constitución de pareja y el matrimonio, sino la asimilación por parte de los sujetos para ser tenidos en cuenta dentro de la estructura.

Un nuevo pacto para ciudadanías plenas y no asimiladas

Entonces ¿cuáles son las rutas para la igualdad? ¿Qué alternativas plantear para lograr un pacto de ciudadanía plena que no se base en la inclusión social?

✓ Los derechos siguen pensados para un sujeto atrapado en la dicotomía del género y en las instituciones patriarcales; se hace necesaria la generación de propuestas que permitan otras composiciones sociales, afectivas e identitarias, para las cuales se requiere creatividad desde el activismo de las diversidades sexuales y de género.

✓ Necesitamos transformar las estructuras políticas, económicas y sociales fundadas en las dicotomías de género jerarquizadas, para pensar otras formas de relación y de habitar el mundo.

✓ Se mantiene cada vez más vigente la necesidad de una lectura y aplicación crítica del derecho y de la ciudadanía, que recoja las múltiples formas de subjetividad o las “multitudes queer” y no que la inclusión tenga que ser asumida como el acomodarse a las instituciones existentes como signo de igualdad y más bien sea un pacto “donde el otro o la otra me importen en la convivencia y cuentan como ciudadanos” (Maffia, 2005:22).

✓ “Lo importante es mantener abierto el proceso de experimentación crítica. La identidad y la orientación sexual son plásticas, ficciones históricamente construidas, el problema es que hay ficciones legitimadas socialmente y otras que carecen de reconocimiento político”. (Preciado, 2016)

✓ Repensar el derecho

significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad” (Facio, 1999:7)

esa aspiración, relacionada con la transformación de los modelos sexuales, es necesaria en relación con los dos procesos de derechos que he señalado, porque aún a pesar de lo novedosas de las normas, los modelos sexuales y de género están vinculados al contrato sexual explicado por Pateman sobre el cual se soporta nuestro actual patriarcado fraternal, que es heteronormativo y se materializa en la familia patriarcal, institución validada mediante la figura matrimonial y la dicotomía sexo-genérica. Andamiaje fundado sobre una ideología sexual, institución que más que un contrato, trae consigo el mantenimiento y permanencia de unos valores morales tradicionales, que no tendrán que ser obligatorios pero que se asumen como tales.

✓ Finalmente, en Colombia por fortuna se dan los avances, no legislativos pero sí jurisprudenciales para que ahora podamos dedicarnos a que a nadie se le asesine por materializar en su cuerpo esas diversidades.

Bibliografía

Butler, Judith. 2001 (1990). “Sujeto de Sexo/Género/Deseo”. En: *El Género en disputa*. México: Paidós, pp. 33 – 67.

_____. 2006 (2004). “El reglamento del género”. En: *Deshacer el género*. Buenos Aires: Paidós, pp. 67 – 88.

Elpais.com.co. (2006) “Corte Constitucional aprueba el matrimonio igualitario en Colombia. Jueves, Abril 7, Colprensa. <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/corte-constitucional-avala-matrimonio-igualitario-colombia>

Facio, A. y Fries, L. (1999) “Feminismo, género y patriarcado”, en Alda Facio y Lorena Fries (ed) *Género y Derecho*, Santiago de Chile, La Morada/Lom/American University.

Falquet, Jules, (2006) *De la cama a la calle: perspectiva teóricas lésbico-feministas*. Bogotá, Brecha Lésbica.

Maffía, Diana, (2005) “El contrato moral”, en Carrió, E. y Maffía, D. *Búsquedas de sentido para una nueva política*, Buenos Aires, Paidós.

Olsen, Frances, (2000) “El sexo del derecho” en Ruiz, Alicia (comp) *Indentidad femenina y discurso jurídico*. Buenos Aires: Biblos.

Preciado, Paul, (2016) Llamadme Paul. El País, (http://elpais.com/elpais/2016/01/27/eps/1453910313_124066.html)

Sabsay, Leticia. (2011) *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós, 176p.

Tiqqun. (2013) *Primeros materiales para una teoría de la jovencita*. Buenos Aires: Hekht Libros Pág. 13 – 46.

West, Candance y Don Zimmerman. (1990) “Haciendo género”. En: Navarro Marysa y Catherine R. Stimpson (Compiladoras), *Sexualidad, género y roles sexuales*. Buenos Aires: FCE. Pág. 109 – 144.